

STJUE de 18 de marzo de 2014, asunto C-363/12

*Derecho a la prestación por maternidad en el supuesto de una madre subrogante que ha tenido un hijo por convenio de gestación por sustitución (acceso al texto de la sentencia)*

Se plantea el derecho de una trabajadora que se halla impedida para la maternidad biológica, para acceder al **permiso por maternidad en el supuesto de ser madre por convenio de gestación por sustitución**.

En primer lugar, **se invoca discriminación por razón de sexo**. El Tribunal establece que la *Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación*, en particular sus arts. 4 y 14, debe interpretarse en el sentido de que **no constituye una discriminación basada en el sexo el hecho de denegar la concesión de un permiso retribuido equivalente al permiso de maternidad a una trabajadora, en su calidad de madre subrogante que ha tenido un hijo gracias a un convenio de gestación por sustitución**. El TJUE entiende que la situación de una madre subrogante en lo concerniente a la atribución de un permiso por adopción no está comprendida en esta Directiva.

En segundo lugar, **se invoca discriminación por razón de discapacidad**. También en este caso, el Tribunal establece que la *Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre de 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación*, debe interpretarse en el sentido de que **no constituye una discriminación por motivo de discapacidad el hecho de denegar la concesión de un permiso retribuido equivalente a un permiso de maternidad o un permiso por adopción a una trabajadora incapacitada para gestar a un niño y que ha recurrido a un convenio de gestación por sustitución**.

Concluye el TJUE que la validez de esta Directiva no puede apreciarse en relación con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, pero debe ser interpretada en la medida de lo posible de conformidad con dicha Convención.